



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 del Estatuto dispone que el Consejo Universitario Superior expedirá el Reglamento de Elecciones como instrumento normativo específico de regulación de los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en la Institución.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Estatuto de la Universidad Internacional SEK, determina que las máximas autoridades ejecutivas y los representantes de los estamentos, deberán ser elegidos;

Que, la Universidad Internacional SEK, es una universidad autofinanciada, respetuosa de los procedimientos legales para su organización, estructuración y funcionamiento;

Que, el Consejo Universitario Superior, conforme los estatutos de la Universidad, es la instancia con capacidad para dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de esta institución.

Que es necesario normar los procesos eleccionarios que se realicen en la Institución.

En uso y ejercicio de las facultades establecidas en el Estatuto,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones:

TÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

Art.1.- La elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Internacional SEK, como primeras autoridades de la universidad, en aplicación del mandato contenido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con el artículo 35 del Estatuto, será de forma individual; y, por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente en horas y de los trabajadores permanentes, que a la fecha de la convocatoria ostenten esas calidades.

Art.2.- Para la elección de Rector y Vicerrector, el voto será ponderado. El Consejo Electoral Organismo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo de los votantes, dividido en profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno (1);
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al diez por ciento (10%) del número de miembros de personal académico con derecho a voto, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;





- c) El voto de cada trabajador es igual al uno por ciento (1%) del número de miembros de personal académico con derecho a voto, dividido para el número de trabajadores con derecho a voto.

En el caso de que una persona tenga más de una condición (docente; estudiante, empleado o trabajador) votará en la condición más alta.

Art.3.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos el Rector y/o el Vicerrector, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estas autoridades, para un período de cinco años; sin perjuicio de que en caso de ausencia definitiva del Vicerrector, se llame a elecciones anticipadas para esta dignidad hasta completar el período para el cual fue electo el reemplazado.

Art.4.- Las candidaturas para Rector y Vicerrector, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo expresado mediante firmas de al menos el treinta por ciento (30%) del personal académico con derecho a voto.

Art.5.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para Rector:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener el título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el art. 121 de la LOES;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para Vicerrector:

Deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Rector con la excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que para el caso será al menos de tres (3) años.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 6.- La elección de los tres representantes principales con sus respectivos alternos, del personal académico ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores titulares; y, de los no titulares que hayan servido a la



institución, por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años. Los profesores deberán estar vinculados laboralmente al momento de la convocatoria a través de contrato de trabajo.

Art. 7.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes del personal académico, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estos representantes, para un período de dos (2) años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva de cualquiera de estos representantes, se llame a elecciones anticipadas.

Art. 8.- Las candidaturas para representantes del personal académico ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo expresado mediante firmas de al menos el treinta por ciento (30%) del personal académico con derecho a voto.

Las candidaturas se presentarán por listas completas de tres representantes principales con sus respectivos alternos, debiendo respetarse para el efecto la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 9.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener la calidad de personal académico titular.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 10.- La elección de un representante principal con su respectivo alterno, de los estudiantes ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados a la fecha de la convocatoria.

Art. 11.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes de los estudiantes, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estos representantes, para un período de dos años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva de cualquiera de estos representantes, se llame a elecciones anticipadas.

Art. 12.- Las candidaturas para representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 13.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:





- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE RERESIDENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 14.- La elección de un representante principal con su respectivo alterno, de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los trabajadores y empleados permanentes a la fecha de la convocatoria.

Art. 15.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes de los empleados y trabajadores, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estos representantes, para un período de dos años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva de cualquiera de estos representantes, se llame a elecciones anticipadas.

Art. 16.- Las candidaturas para representantes de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo expresado mediante firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores y empleados con derecho a voto.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 17.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener la calidad de trabajador o empleado con contrato indefinido.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE RERESIDENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

Art. 18.- La elección de un representante principal con su respectivo alterno, de los graduados ante el Consejo Universitario Superior, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria entre quienes hayan egresado por lo menos cinco (5) años antes de la convocatoria.

Art. 19.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos los representantes de los graduados, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estos representantes, para un período de dos años; sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva de cualquiera de estos representantes, se llame a elecciones anticipadas.

Art. 20.- Las candidaturas para representantes de los graduados ante el Consejo Universitario Superior, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos



quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada y el respaldo de al menos cincuenta (50) firmas de graduados con derecho a voto.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 21.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Tener la calidad de graduado y egresado al menos cinco (5) años antes de la convocatoria.

TÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO, DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 22.- Los representantes del personal académico; de los empleados y trabajadores; y, de los estudiantes, con sus respectivos alternos, para la integración de los Colegios Electorales que eligen a los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en aplicación del mandato contenido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el art. 3 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, serán elegidos bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad e interculturalidad, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, por:

- a) Los representantes de los profesores, por aquellos que tenga la calidad de titular al momento de la convocatoria.
- b) Los representantes de los estudiantes, por aquellos legalmente matriculados al momento de la convocatoria.
- c) Los representantes de los empleados y trabajadores, por aquellos con contrato de trabajo indefinido al momento de la convocatoria.

Art. 23.- El Consejo Universitario Superior, por lo menos con veinte y cinco (25) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos estos representantes, convocará públicamente por intermedio del señor Rector a elecciones de estos representantes, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que, en caso de ausencia definitiva de cualquiera de estos representantes, se llame a elecciones anticipadas.

Art. 24.- Las candidaturas para los representantes de qué trata este título, se presentarán por escrito ante el Secretario del Consejo Electoral, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio, con la solicitud de inscripción debidamente firmada.

Las candidaturas se presentarán con el principal y el alterno, respetando la alternancia, igualdad, equidad y paridad de género.

Art. 25.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los siguientes requisitos:





- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Los mismos requisitos que para ser elegidos representante ante el Consejo Universitario Superior.

TÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA

Art. 26.- El Consejo Universitario Superior dentro de los plazos señalados en el presente reglamento, en la sesión convocada para el efecto, convocará a elecciones de las diferentes autoridades y representantes, determinando las fechas y horas de:

- a) Convocatoria;
- b) Publicación de registros electorales provisionales;
- c) Observaciones a los registros electorales
- d) Publicación de registros electorales definitivos;
- e) Inscripción de candidaturas;
- f) Calificación de candidaturas;
- g) Campaña electoral;
- h) Elecciones;
- i) Escrutinio y publicación de resultados; y,
- j) Cualquier otra actividad que considere necesaria.

Art. 27.- La convocatoria se publicará en la web institucional y a través de los canales que se considere oportunos.

TÍTULO VIII DEL CONSEJO ELECTORAL Y DEL PROCESO EN GENERAL

Art. 28.- El Consejo Universitario Superior en la sesión que resuelve la convocatoria a elecciones, designará al Consejo Electoral para la realización, control y vigilancia de los procesos eleccionarios y tendrá como principios rectores de su accionar; la democracia, la transparencia y la imparcialidad.

El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Un Decano, quien lo presidirá;
- b) Un Representante de los Profesores;
- c) Un Representante Estudiantil;
- d) Un Representante de los empleados y trabajadores.

Actuará como secretario del Consejo Electoral, el Secretario General de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

El Consejo Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral.

Art. 29.- Para declararse válidamente constituido el Consejo Electoral, se establece como quórum reglamentario la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 30.- Corresponde al Consejo Electoral:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo por estamentos;
- c) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;
- d) Disponer la elaboración de papeletas electorales.
- e) Calificar la idoneidad del o los candidatos;
- f) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores al o los candidatos;
- g) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- h) Emitir las instrucciones que viabilicen el proceso electoral; y,
- i) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.

Art. 31.- El Consejo Electoral, elaborará el padrón electoral respectivo y lo difundirá a través de la web institucional y los medios que consideré más expeditos con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el mismo consejo, hasta el día y la hora señalada en la convocatoria.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.

Art. 32.- El Consejo Electoral conformará las Juntas Electorales que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de máximo quinientos (500) electores, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.

Art. 33.- Cada Junta Electoral estará presidida por un profesor titular e integrada por un empleado o trabajador y un estudiante, con sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo de entre los empadronados, quienes responderán de todo lo actuado por la Junta.

La Junta Electoral se instalará, al menos con quince (15) minutos antes de la hora establecida para el inicio del sufragio, con la presencia de al menos tres miembros, entre principales y suplentes, sin perjuicio de que posteriormente se incorporen el resto de los miembros, entre ellos elegirán a un Secretario. En caso de que a hasta antes de la hora determinada para iniciar el proceso electoral, no se haya instalado la mesa, el Consejo Electoral procederá a integrarla con otros profesores, estudiantes y empleado o trabajadores de la Universidad, para lo cual tiene las más amplias atribuciones.

Art. 34.- La Junta Electoral ésta procederá a verificar que la urna entregada esté vacía y a contar el número de papeletas de votación, lo cual hará constar en el Acta de Integración de la Junta, de igual forma ubicará la urna en un lugar adecuado.

A partir de la hora establecida para iniciar con el sufragio, la Junta Electoral procederá a receptor los votos a los empadronados de la mesa electoral, para el efecto solicitará un documento que permita verificar su identidad, una vez realizada la verificación se procederá a entregar la papeleta o las papeletas para que consigne su voto y se le indicará que lo debe ingresar en la urna asignada para aquello, luego de lo cual firmará el padrón electoral para constancia de su asistencia.





No podrán sufragar aquellas personas que no consten en el padrón electoral, pero de su asistencia se dejará constancia al reverso del referido padrón; tampoco podrán sufragar quienes no porten documento que permita verificar su identificación, en este caso en la columna de observaciones del padrón se pondrá que se acercó a sufragar, pero no lo hizo por no tener documento de identificación.

Art. 35.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral en el lugar en donde se encuentra instalada, procederá a realizar el conteo de los votos de su mesa y consignado los datos en el Acta de Escrutinio Parcial, la cual al final será firmada por los miembros de la Junta Electoral e ingresadas en los sobres correspondientes los cuales deberán ser debidamente sellados y entregados al Consejo Electoral.

Art. 36.- A la hora establecida para la culminación del sufragio, el Consejo Electoral se instalará en sesión permanente para recibir las actas parciales de escrutinios parciales y documentación del proceso; y, proceder con el escrutinio final, proclamar públicamente los resultados, y declarar electos a los triunfadores del proceso eleccionario convocado.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Los miembros de la comunidad UISEK que no sufraguen y no justifiquen válidamente y con documentación fehaciente su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Art. 38.- Los integrantes del Consejo Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurren a integrarlas y no justifiquen válidamente y con documentos fehacientes su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente al veinte (20%) del salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de la comunidad UISEK con derecho a voto no podrán respaldar a más de un candidato o lista para la misma dignidad. En caso de hacerlo se anulará su respaldo para las candidaturas respaldadas.

SEGUNDA.- Los candidatos podrán designar un observador a la Juntas Electorales, previa autorización del Consejo Electoral, para lo cual deberán realizar la petición por escrito dirigida al Presidente del mismo.

TERCERA.- Se prohíbe realizar proselitismo de cualquier naturaleza, fuera del plazo señalado en el calendario electoral. El Consejo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en la normativa universitaria.

CUARTA.- Los candidatos que obtenga el mayor número de votos, serán declarados triunfadores del proceso electoral.

QUINTA.- Se faculta al Consejo Electoral a emitir los instructivos que considere necesario para la correcta realización del proceso electoral.



SEXTA.- El Consejo Electoral aprobará el formato de las papeletas de votación y en ellas constarán los nombres y fotografías de los candidatos, respetando el orden de inscripción de la o las candidaturas. De igual forma elaborará el respectivo formulario de inscripción de candidaturas, así como el formulario de respaldo de las mismas.

SÉPTIMA.- Las direcciones administrativas deberán prestar todo tipo de ayuda que requiera el Consejo Electoral.

OCTAVA.- El Consejo Electoral, dentro del tiempo establecido para el efecto en la convocatoria, calificará la idoneidad de los candidatos y procederá a la calificación respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en la ley, el Estatuto y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.

El Consejo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del término de veinte y cuatro (24) horas de notificado y el consejo resolverá en las (24) horas posteriores. Esta última resolución es inapelable.

NOVENA.- En el caso de que una persona tenga más de una condición (docente, estudiante, graduado, empleado o trabajador) participará en la condición más alta.

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Universitario Superior en sesión del 29 de mayo del 2012 y reformado íntegramente en sesión del 4 de enero de 2018.


Ab. ~~Xavier~~ Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL